REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUEPSA - SANTANDER
Rad. 2021-00033

Ciudad, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En audiencia realizada el día 2 de junio último dentro del proceso de NULIDAD DE CONTRATO propuesto por VICTOR HUGO QUIROGA DUARTE contra REINALDO ARDILA TORRES, se dispuso la práctica de pruebas de oficio consistentes en INSPECCIÓN JUDICIAL con PERITAJE al bien que fue objeto de venta mediante la escritura pública que se pretende nulitar, a fin de determinar las mejoras realizadas al mismo, razón por la cual se hace necesario designar auxiliar de la justicia con ese fin, motivo por el que se nombra al señor **RAÚL GALVIS TORRES identificado con C.C No. 88.203.499 de Cúcuta** para que realice experticia al bien objeto del contrato del que se solicita su nulidad y a que se refiere la cláusula primera así: UN LOTE DE TERRENO con una extensión de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (372.00 mts2) tomados de la cuota parte del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) de uno de mayor extensión que posee en común y proindiviso el exponente vendedor sobre un PREDIO RURAL denominado "EL PARAISO" inscrito en el Catastro con el número de orden 68327000000000006000340000000000 ubicado en la Vereda la Teja del municipio de Güepsa, Departamento de Santander. Ello, se repite, para determinar a cuánto ascienden las mejoras realizadas al mismo por parte del señor REINALDO ARDILA TORRES.

En consecuencia, se fijan como honorarios provisionales y gastos la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000) los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 683272042001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme al artículo 230 del CGP. Dado que se trata de una prueba de oficio, el pago será realizado en partes iguales entre demandante y demandado, acorde con lo señalado en el inciso segundo del artículo 169 ibídem y sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

El término para rendir el dictamen será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación por parte del auxiliar de la justicia, según lo señala el art. 49 del CGP y este deberá comparecer a la audiencia señalada para el día once (11) de agosto siguiente a partir de las diez de la mañana (10:00 am) para efectos de la contradicción del mismo.

Practicado el dictamen se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 231 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

GUEPSA Sder,
El auto anterior fue notificado por anotación en estado en el micrositio web del despacho

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO
Secretario